



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1418

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Miércoles 28 de Abril de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo Primero:** Se REFORMAN el proemio del articulado inicial; los numerales TERCERO fracciones VIII, XVIII, XXII; CUARTO; SÉPTIMO fracción III; OCTAVO párrafo primero; DÉCIMO párrafo segundo; DÉCIMO SEXTO; DÉCIMO NOVENO; VIGÉSIMO párrafo cuarto; VIGÉSIMO PRIMERO párrafo primero; VIGÉSIMO SEGUNDO; VIGÉSIMO CUARTO párrafo primero; VIGÉSIMO QUINTO; VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO párrafo primero; TRIGÉSIMO PRIMERO fracción III, se elimina el inciso ii; los incisos c) e i, se convierten en fracciones III y IV respectivamente, y el inciso d) se fusiona con la nueva fracción III; TRIGÉSIMO QUINTO párrafo último de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios y otros Programas Estatales de la Administración Pública del Estado de Campeche.

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 24 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 25 y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios; 88, 89 y 90 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; 82 al 89 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; artículo 1 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2021 y demás que estén vigentes en los ejercicios subsecuentes; artículos 2, 9 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; artículos 10, 14 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y la Estrategia 5.3.4 del Objetivo Específico 5.3 del Eje 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 y demás que estén vigentes en lo subsecuente; y

TERCERO.- (...)

I a VII.- (...)

VIII.- Ley. - A la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

IX a XVII.- (...)

XVIII.-SEDCAM. - Al Sistema de Evaluación del Desempeño de Campeche previsto en el artículo 88 de la Ley.

XIX a XXI.- (...)

XXII.- UE.- Unidad de Evaluación; corresponde a las áreas de planeación, evaluación o la unidad administrativa ajena a la operación de los programas presupuestarios estatales u otros programas en quien recaigan estas atribuciones, la cual será la designada para coordinar la contratación bajo las medidas de racionalidad económica, reducción de costos por concepto de papelería, empastados y/o engargolados, así como la operación y supervisión de las evaluaciones, siendo responsable de supervisar la calidad en la forma, contenido y cumplimiento normativo de las evaluaciones, asimismo deberá de coordinarse con la SECONT y la SEFIN, en el ámbito de su competencia, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales la definición del proyecto, la contratación, la supervisión y seguimiento de la evaluación, entre otras.

CUARTO.- La SECONT interpretará los presentes lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La información relativa a los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades, deberá contener al menos los siguientes elementos:

I a II.- (...)

III.- Los indicadores de resultados por cada objetivo estratégico, que permitan medir objetivamente el avance de las dependencias y entidades respecto al nivel de cumplimiento de dichos objetivos.

IV a VII.- (...)

OCTAVO.- Las dependencias y entidades deberán elaborar la MIR de cada programa presupuestario u otro programa, con base en la MML y de acuerdo a los criterios que para tales efectos determine la SEFIN, a través de los lineamientos específicos que se emitan en el marco del SEDCAM.

DÉCIMO. - (...)

La SEFIN en el ámbito de su competencia, revisará la MIR y sus modificaciones conforme al mecanismo que se determine para dichos efectos, emitiendo las recomendaciones que estimen pertinentes y, cuando proceda, la aprobación respectiva.

DÉCIMO SEXTO.- En el ámbito de su competencia la SECONT y la SEFIN establecerán conjuntamente un PAE a partir de los tipos de evaluación señalados en el numeral décimo quinto de los presentes lineamientos. Las dependencias coordinadoras de sector de manera conjunta con sus sectorizados determinarán qué evaluaciones se llevarán a cabo o comenzarán cada año y a qué programas presupuestarios u otros programas aplicarán.

El PAE se emitirá a más tardar el último día hábil de abril de cada año en cumplimiento al artículo 79 de la LGCG y conforme al calendario de actividades del proceso presupuestario y se podrá establecer las acciones de verificación en campo sobre la pertinencia de aquellos indicadores que así lo requieran.

DÉCIMO NOVENO.- La metodología y TdR de la evaluación de impacto propuestos por cada evaluador deberán ser revisados y, en su caso, aprobados por la SECONT en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos, cuando sea el caso.

VIGÉSIMO. - (...)

Dicha evaluación (diagnóstico), deberá entregarse a la SECONT y la mejora de la MIR a la SEFIN, para su revisión, al menos un mes antes de que la dependencia o entidad responsable incluya en su anteproyecto de presupuesto anual el programa presupuestario u otro programa propuesto.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Durante el primer año de operación de los programas presupuestarios u otros programas nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de diseño, en los términos que se establecen en el numeral décimo séptimo, fracción I de los presentes lineamientos. Dicha evaluación deberá entregarse a la SECONT, de conformidad con el calendario de actividades del proceso presupuestario.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades podrán elaborar una propuesta de evaluación para sus programas presupuestarios u otros programas nuevos y presentarlo ante la SEFIN para su validación, respecto al Nombre del Programa Presupuestario, Modalidad y Clave del mismo y una vez validada dicha información, deberá ser remitida por la dependencia y/o entidad a la SECONT para su aprobación, previo a la emisión de cada PAE.

VIGÉSIMO CUARTO.- Las dependencias y entidades por medio de las UE deberán presentar a la SECONT y a quien la ley obligue los informes finales de las evaluaciones de acuerdo con los plazos establecidos en la ejecución del PAE.

VIGÉSIMO QUINTO.- Una vez concluida las evaluaciones, las dependencias y entidades deberán remitir los Informes Finales y/o de resultados de las mismas de manera inmediata a la SECONT y en el mismo término remitir la información a la que se refiere el Anexo 1 Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones de los Programas y Fondos de Aportaciones Federales, así como de los Programas Presupuestarios y Otros Programas Ejercidos por la Administración Pública del Estado de Campeche, establecido por el CONAC y adoptados por el CACECAM, a la SEFIN y a la SECONT, para ser difundidos en la página de Internet de Transparencia de la Contabilidad Gubernamental de la SEFIN, así como en el apartado <http://cacecam.campeche.gob.mx>; y en la respectiva página de internet de la SECONT. Asimismo, las dependencias y entidades deberán publicar las evaluaciones realizadas en sus respectivas páginas de Internet a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las mismas.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Las dependencias y entidades, sin modificar su estructura, deberán designar a la UE ajena a la operación de los programas presupuestarios estatales u otros programas para coordinar la contratación bajo las medidas de racionalidad económica, reducción de costos por concepto de papelería, empastados y/o engargolados, así como la operación y supervisión de las evaluaciones.

La UE designada será responsable de supervisar la calidad en la forma, contenido y cumplimiento normativo de las evaluaciones, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales la definición del proyecto, la contratación, la supervisión y seguimiento de la evaluación, entre otras.

Las dependencias y entidades enviarán a la SECONT, en los términos del calendario del proceso presupuestario, los

resultados sobre la evaluación y monitoreo de los programas presupuestarios u otros programas, conforme al PAE y a través de la UE a la que se refiere este numeral.

VIGÉSIMO NOVENO.- La SECONT realizará la difusión de los TdR que emita el CONEVAL y que las dependencias y entidades deberán utilizar conforme a las características particulares de cada evaluación, excepto las de impacto, siendo que para éstas los TdR se realizarán conforme al numeral décimo noveno de los presentes lineamientos.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- (...)

I a II.- (...)

III.- La currícula del personal clave que realizará la evaluación del programa presupuestario u otro programa de que se trate, que incluya: La definición de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del programa presupuestario u otro programa, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

IV.- La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa objeto de evaluación, o bien de programas similares;

V.- Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El objeto de la evaluación; y,
- b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación.

TRIGÉSIMO QUINTO.- (...)

Las dependencias y entidades podrán integrar sus propios sistemas en congruencia con el sistema integral de monitoreo y evaluación basado en resultados, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5, párrafo segundo de la Ley.

**Artículo Segundo: Se ADICIONAN fracciones III, IV, V y IX recorriéndose en su orden del numeral TERCERO de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios y otros Programas Estatales de la Administración Pública del Estado de Campeche.**

TERCERO.- (...)

I al II.- (...)

III.- CACECAM.- Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche.

IV.-CONAC.- Consejo Nacional de Armonización Contable.

V.- CONEVAL.- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI al VIII.- (...)

IX.- LGCG. - Ley General de Contabilidad Gubernamental.

X al XXII.- (...)

#### TRANSITORIOS

ÚNICO – El presente decreto de reformas y adiciones, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Mtra. Lidia Carrillo Díaz, Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.- C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.- Rúbricas.

